

PUMA: VR-00836-F-2025

Villa Regina, 6 de febrero de 2026

Hágase saber a la Sra. S. que la denuncia realizada en fecha 04/02/2026 ha sido agregada a estos autos.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, REITÉRESE que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese...**

Atento a los hechos denunciados y a los antecedentes obrantes en autos, **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR al Sr. R.J.C. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. B.S. y/o al domicilio de la calle 2.d.M.N.1. de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. R.J.C. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los

fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

Hágase saber al denunciante, que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley de Violencia Familiar, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal. Asimismo, se hace saber que respecto a reclamos en materia de responsabilidad parental (régimen de comunicación), deberá instarse la vía legal correspondiente.-

-Líbrese oficio al Hospital de Área Programa de Villa Regina, a fin que tome conocimiento de las medidas dispuestas por el Tribunal y conforme a ello realicen los ajustes que correspondan en diagramas correspondientes para hacer eficaz las medidas dispuestas en autos. **Oficie el profesional con adjunción de las medidas dispuestas en autos.-**

- **Requíérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. <.J.C., debiendo prestar colaboración con la Sra. B.S. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficie el profesional patrocinante.-**

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Notifíquese con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 4/02/2026.-

Líbrense comunicaciones, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requíérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido

informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciuese de ser necesario con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA